

IP-072-14-2017

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día catorce de mayo del presente año (día no hábil), se envió al correo electrónico institucional de la de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: "...Copia de una carta con fecha del 08 de mayo de 2017 dirigida a ANDA, específicamente al Señor Jefe de Operaciones de Ahuachapán, de Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y que dice, entre otras cosas, que por este medio le ordenamos [a ANDA] abstenerse a seguir desarrollando dichos trabajos de conexión, firmada por el Alcalde de Concepción de Ataco, Oscar Oliverio Gómez."
- II) Mediante resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se le previno a la ciudadana _____, que completara el formulario de solicitud de información, lo anterior a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole además el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día dieciocho de mayo del presente año, mediante correo electrónico la ciudadana subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y replanteando su solicitud de la siguiente manera: "Solicito una copia de la carta con fecha del 08/05/17 dirigida al Señor Jefe de Operaciones de Ahuachapán, de Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), firmada por Capt. P.A. Oscar Oliverio Gómez, Alcalde Municipal de Concepción de Ataco, la carta le ordena a ANDA abstenerse a seguir desarrollando trabajos de conexión...". Habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **diecinueve de mayo** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **072-14-2017** mediante correo electrónico a la Dirección Técnica Institucional, responsable de generar y administrar la información, quien remitió lo siguiente: "*Remito información proporcionada por la Gerencia de la Región Occidental la cual consta de un folio y forma parte integral de la respuesta.*"

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Dirección Técnica Institucional a través de la Gerencia de la Región Occidental, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe y en documento adjunto que consta de un folio y forma parte integral del mismo y **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 072-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta